

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 1415-12

Tegucigalpa, M.D.C., 26 Octubre, 2012.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURAY GANADERIA

CONSIDERANDO: Que para la correspondiente aplicación de la Ley, Fitozoosanitaria, emitida mediante Decreto Legislativo. N°. 157-94 del 04 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial "LA GACETA" N°. 27,552 del 13 de enero de 1995 y del Decreto 344-05 del 29 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" N°. 30922 del 07 de Febrero del 2006 y en cumplimiento del artículo 12, reformado de la Ley citada inciso h) "la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del SENASA, será responsable por la declaración y el reconocimiento de áreas libres de plagas, lugares de producción libres de plagas, lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, incluyendo la agricultura bajo techo, así como de la elaboración y publicación del listado oficial de plagas reportadas en Honduras y de plagas de importancia cuarentenaria".

CONSIDERANDO: Que la Agricultura representa un alto grado de eficiencia productiva en beneficio de las necesidades de alimentación del país, por lo que es necesario el desarrollo de Proyectos de Declaratoria de Áreas Libres de Plagas, lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas al interior del país, de manera que no pueda afectarse la exportación de productos de origen vegetal por restricciones impuestas por los países importadores, en cumplimiento de las normas Internacionales para medidas fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que Honduras cuenta con una zona que reúne las condiciones naturales necesarias para la producción de frutas y vegetales libres de Moscas del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.) ubicada en la Finca Montelíbano, municipio de Namasigüe en el departamento de Choluteca, la cual califica según la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N°. 10, como LUGAR DE PRODUCCION LIBRE DE PLAGAS Y SITIO DE PRODUCCION LIBRE DE PLAGAS.

La obligación posterior de hacer las comunicaciones correspondientes de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF), a través de medios electrónicos y del Portal Internacional Fitosanitario, así mismo al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), hacer la declaratoria de Lugares y Sitios de Producción Libres de Plagas, y someterla a la consideración de Organismos Internacionales cuando por razones fitosanitarias basadas en hechos científicos y técnicos, así lo amerite.

PORTANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 9 incisos a), b), e), f) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157- 94; Artículos 12,16,17, y 22 del Decreto 344-05, artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo 1618-97; artículos 17,18,19, 24,31,32 y 33 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la **FINCA MONTELIBANO EN EL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, COMO LUGAR DE PRODUCCION Y SITIO DE PRODUCCION LIBRE DE PLAGAS** (*Ceratitis capitata* (Wied.).

SEGUNDO: Notificar a la oficina de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y al Organismo Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF) y sus países miembros el estatus fitosanitario adquirido basado en el artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Fitosanitarias y Sanitarias de la O.M.C., y a los principales socio comerciales comunicar las razones para el establecimiento y mantenimiento de la **FINCA MONTELIBANO, como Lugar y Sitio de Producción Libres de Plagas**, fundamentados en la Sección 3.3 de la Norma Internacional de Medidas Sanitarias NIMF N°. 10 (Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas).

TERCERO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, adoptará y aplicará medidas fitosanitarias tendientes a la protección y sostenimiento del **ESTATUS FITOSANITARIO** adquirido, estableciendo un nivel adecuado, oportuno y eficiente de Protección.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

SALVADOR POLANCO ROSA

Secretario General SAG.